



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15254

LUNES 27 DE ENERO DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 005-2020-EF.-** Decreto Supremo que aprueba las disposiciones de carácter administrativo para facilitar la recaudación de los aportes de los asegurados de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS - SIS) y de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud (IAFAS - FISSAL) **1**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0048/RE-2020.-** Autorizan viaje de funcionarias diplomáticas a Paraguay, en comisión de servicios **3**  
**R.M. N° 0049/RE-2020.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **5**  
**R.M. N° 0050-RE-2020.-** Autorizan viaje de expedicionarios en el marco de la Vigésimo Séptima Expedición Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVII) **6**

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que aprueba las disposiciones de carácter administrativo para facilitar la recaudación de los aportes de los asegurados de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS - SIS) y de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud (IAFAS - FISSAL)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para

la Cobertura Universal de Salud, establece medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud IAFAS – SIS;

Que, asimismo, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, dispone que en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de esta última, se aprueban las disposiciones de carácter administrativo necesario para facilitar la recaudación de los aportes de las personas que acceden a los Planes Complementarios de la IAFAS – SIS y el FISSAL;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter administrativo

necesarias para facilitar la recaudación de los aportes de las personas que acceden a los Planes Complementarios de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS – SIS) y de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Fondo Intangible Solidario en Salud (IAFAS - FISSAL).

#### Artículo 2.- Sobre las entidades recaudadoras

2.1 La recaudación de las aportaciones a la IAFAS – SIS y la IAFAS - FISSAL se realiza, según corresponda, a través de las siguientes entidades:

- (i) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;
- (ii) El Banco de la Nación;
- (iii) Empresas del sistema financiero autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;
- (vi) Otras entidades y/o empresas públicas o privadas con las que la IAFAS – SIS suscriba convenios interinstitucionales.

2.2 La IAFAS – SIS queda autorizada a suscribir convenios interinstitucionales con la entidad recaudadora correspondiente, los mismos que deben incluir, los canales de pago -dentro de los cuales se incluyen plataformas electrónicas-, los mecanismos de intercambio de información, los plazos para la transferencia de los depósitos, el compromiso de remisión de los reportes de avances de la recaudación, entre otros que se consideren pertinentes.

2.3 El convenio interinstitucional entre la IAFAS – SIS y la SUNAT se suscribe en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. La recaudación se inicia conforme a los plazos establecidos

en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud.

2.4 Dispóngase que, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Banco de la Nación concluirá con las adaptaciones necesarias para efectuar la recaudación de los aportes de la IAFAS – SIS, a través de plataformas virtuales y agentes Multired a nivel nacional, entre otros.

#### Artículo 3.- Sobre el seguimiento a los avances de la recaudación

3.1 La IAFAS – SIS remite al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud un reporte mensual nominado el que incluye el monto recaudado de acuerdo al plan de aseguramiento, entre otra información, según lo establezcan ambos Ministerios.

3.2 En el marco de la fase de Programación Multianual Presupuestaria, –la IAFAS - SIS, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, determina la meta de recaudación anual conforme a los convenios suscritos con las entidades recaudadoras.

#### Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la IAFAS - SIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas.

# Suscríbete




Obtén la  
información  
oficial del Estado,  
acompañada de  
suplementos  
especializados




Síguenos en:

**elperuano.pe**

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

-  **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
-  **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
-  **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe  
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**Primera.- Del registro de los ingresos por la recaudación de los aportes**

Los ingresos que se obtengan por el concepto de la recaudación de los aportes de las personas que acceden a los Planes Complementarios de la IAFAS – SIS y la IAFAS - FISSAL deberán registrarse exclusivamente, en el Clasificador Económico de Ingresos anual que corresponda, según lo disponga la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Segunda.- De la automatización de la base de datos**

La IAFAS - SIS implementa, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, un proceso de automatización para generar una base de datos que coadyuve a mejorar la recaudación de los aportes de los afiliados conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

1849722-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionarias diplomáticas a Paraguay, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0048/RE-2020**

Lima, 24 de enero de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido en el artículo IV del “Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, suscrito el 31 de enero de 1994, se crea el mecanismo especializado de carácter bilateral en materia de drogas entre la República del Perú y la República del Paraguay, denominado “Comisión Mixta Peruano-Paraguaya de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”;

Que, ambos Gobiernos han fijado como fecha para la realización de la IV Comisión Mixta Peruano-Paraguaya de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 19 y 20 de febrero del 2020;

Que, en la citada reunión, se abordarán importantes temas que se traducirán en compromisos concretos y medibles como mecanismos de control y fiscalización de sustancias y medicamentos que contengan estupefacientes, psicotrópicos y precursores de uso médico; el proceso operativo desde el hallazgo hasta el destino final de las drogas decomisadas por el Tráfico Ilícito de Drogas; la capacitación recíproca sobre los procedimientos y métodos de trabajo en la investigación y persecución del delito y el seguimiento del Proyecto Perú-Paraguay denominado


**Editora Perú**
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
**El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con  
la edición de Normas  
Legales y Boletín Oficial

[elperuano.pe](http://elperuano.pe)


**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,  
Videos, TV online y  
servicio Radial

[andina.pe](http://andina.pe)


**SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios  
especializada en impresión  
gráfica y acabados

[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Una empresa peruana  
que te conecta con el mundo

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: [www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)